

RECURSO DE REVISIÓN: RDAA/0168/2026/JMO  
PERSONA RECURRENTE  
VS  
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Qro., veintinueve de mayo de dos mil veintiséis. -----

Vistos en estudio los autos del expediente en que se actúa desprendiéndose que, el siete de mayo de dos mil veintiséis se notificó a la persona recurrente el acuerdo de cuatro de mayo de dos mil veintiséis, mediante el cual se le formuló una prevención en términos del artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. Lo anterior, sin que desahogara el requerimiento. -----

1

ANTECEDENTES

**Primero.-** El quince de abril de dos mil veintiséis la persona promovente presentó una solicitud de información, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que se le asignó el número de folio 221277426000116, con fecha oficial de recepción de dieciséis de abril de dos mil veintiséis, dirigida a la Fiscalía General del Estado de Querétaro, en los siguientes términos:

**Información solicitada:** "Las declaraciones patrimoniales firmadas, por su medico Gustavo Rubio Rubio, adscrito a servicios periciales." (sic)

**Modalidad de entrega:** "Cualquier otro medio incluido los electrónicos."

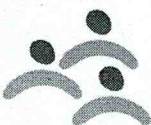
**Segundo.-** El veinticuatro de abril de dos mil veintiséis, se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurso de revisión interpuesto por la parte interesada en contra de la respuesta a su solicitud de información, en los términos siguientes: -----

**Motivos de inconformidad:** ""La información que se me dio no es verídica, se entro a la página CONSULTA DE DECLARACIONES PRESENTADAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, se puso el nombre de GUSTAVO RUBIO RUBIO, Y NO APARECE LA DECLARACIÓN DE FISCALIA COMO LO MENCIONAN EN SU RESPUESTA SOLO APARECE DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO AGREGO LA RESPUESTA Y CAPTURA DE PANTALLA, DE QUE LA INFORMACIÓN NO ES VERIDICA. SOLICITO SE LES ORDENE ENTREGEN ESAS DECLARACIONES PATRIMONIALES." (sic)

**Tercero.-** En la fecha de su recepción, se asignó el número de expediente RDAA/0168/2026/JMO al recurso de revisión y con base en los artículos 25 fracción IX, del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, y 148 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; se turnó a la Ponencia del Comisionado Presidente Javier Marra Olea. -----

**Cuarto.-** El cuatro de mayo de dos mil veintiséis, se dictó el acuerdo de prevención y se requirió a la parte promovente a efecto de que, en un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de la notificación, aclarara su agravio, **especificando con exactitud su motivo de inconformidad en torno a la información recibida en la respuesta**

ACTUACIONES



a la solicitud de información de folio 221277426000116, en congruencia con las causales de procedencia del recurso de revisión, con base en los artículos 141, 142 fracciones V y VI, y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento, se desearía el recurso de revisión por no desahogar la prevención y no cumplir con los requisitos establecidos en la ley, de conformidad con el artículo 153 fracciones II, VII y VIII de la Ley local de Transparencia. -----

**Quinto.** El siete de mayo de dos mil veintiséis se notificó a la parte promovente, en el medio elegido para notificaciones, el acuerdo de prevención del recurso de revisión. -----

**Sexto.** La parte solicitante no desahogó la prevención realizada por parte de esta Comisión, en el plazo y término indicados. -----

### CONSIDERANDOS

**Primero.-** La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, en términos de lo dispuesto por los artículos 23, 33 fracción V, 144, 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. ----

**Segundo.-** En vista de que el siete de mayo de dos mil veintiséis se notificó a la persona promovente el acuerdo de prevención; el plazo señalado para desahogar lo requerido comprendía del **ocho al catorce de mayo de dos mil veintiséis**; advirtiéndole para lo anterior, que la persona recurrente fue omisa en desahogar la prevención. -----

En consecuencia, **se hace efectivo el apercibimiento** realizado en el acuerdo previo y se procede a desechar el presente recurso de revisión, con fundamento legal en los artículos 143 y 153 fracciones II y VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, que a continuación se citan: -----

**Artículo 143.** Si el escrito de interposición del recurso no cumple con alguno de los requisitos establecidos en el artículo anterior, la Comisión prevendrá al recurrente, por una sola ocasión y a través del medio que haya elegido para recibir notificaciones, con el objeto de que subsane las omisiones dentro de un plazo que no podrá exceder de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la prevención, con el apercibimiento de que, de no cumplir, se desechará el recurso de revisión.

**Artículo 153.** El recurso de revisión será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 140 de la presente Ley;
- II. El promovente no cumpla con los requisitos de esta Ley y los requerimientos a que hubiere lugar;
- III. No se encuentre firmado el escrito en que se interponga cuando se haga por escrito;
- IV. Se esté tramitando ante el Poder Judicial algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente;
- V. No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 141 de la presente Ley;
- VI. Se recurra una resolución o acto que no hayan sido emitidos por el sujeto obligado;
- VII. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 143 de la presente ley;
- VIII. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;
- IX. La Comisión haya conocido anteriormente del Recurso de Revisión contra el mismo acto y resuelto en definitiva respecto del mismo particular;
- X. La Comisión no sea competente;
- XI. Se trate de una consulta; o
- XII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Por lo expuesto y fundado, se emiten los siguientes: -----



RESOLUTIVOS

**Primero.-** Con fundamento en los artículos 149, fracción I y 153 fracciones II y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, **se desecha el recurso de revisión** en que se actúa. -----

**Segundo.-** Notifíquese a la parte recurrente, en el medio señalado para el efecto. -----

**Tercero.-** Se informa a la persona promovente que tiene a salvo sus derechos para presentar solicitud de información ante el sujeto obligado de su interés y en su caso, impugnar dicha solicitud de conformidad con los requisitos y causales de procedencia establecidos en la ley de la materia. -----

**Cuarto.-** Se hace del conocimiento que la presente resolución podrá ser recurrida en términos de lo señalado en el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la **Décima Sesión Ordinaria de Pleno**, de fecha veintinueve de mayo de dos mil veintiséis y se firma el día de su fecha por el C. Javier Marra Olea, Comisionado Presidente y Ponente; la C. Alejandra Vargas Vázquez, Comisionada; y el C. Octavio Pastor Nieto de la Torre, Comisionado, de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, quienes actúan ante la C. Dulce Nadia Villa Maldonado, Secretaria Ejecutiva, quien da fe.- DOY FE. -----



**JAVIER MARRA OLEA**  
COMISIONADO PRESIDENTE Y PONENTE

**ALEJANDRA VARGAS VAZQUEZ**  
COMISIONADA

**OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE**  
COMISIONADO

**DULCE NADIA VILLA MALDONADO**  
SECRETARIA EJECUTIVA

PUBLÍQUESE EN LISTAS EL PRIMERO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTISÉIS. CONSTE. -

La presente foja corresponde a la última de la resolución dictada en el expediente **RDA/0168/2026/JMO**.

ACTUACIONES

